

BOLETIN OFICIAL

BALEAR.

NÚM. 3916.

Artículo de oficio.

Núm.º 586.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Faros.—En virtud de lo dispuesto en 10 del corriente por la Direccion general de Obras públicas se inserta el siguiente anuncio para la adjudicacion en segunda subasta de las obras del faro de *Calafiguera*; advirtiendo que dicho acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce del dia 15 del próximo enero, donde permanecerá de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas. Palma 16 de diciembre de 1857.—Leandro Villar.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 de octubre último esta Direccion general ha señalado el dia 15 de enero próximo á las doce para la adjudicacion en segunda subasta pública de las obras de la torre y edificio de un faro de sexto orden que ha de establecerse en el cabo de *Calafiguera*, en Mallorca, bajo la cantidad de trescientos veintiocho mil doscientos ocho reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma, ante el Gobernador de la provincia de las islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva,

plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez y seis mil reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia antes de la subasta debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cien reales. Madrid 10 de diciembre de 1857.—El director general de Obras públicas.—Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 10 de diciembre de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de sexto orden que ha de establecerse en el cabo *Calafiguera*, en Mallorca, se comprometo tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Núm.º 587.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos sorteados en abril de 1857, segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, segun el art. 75 de la ley.
Alaró	46	1	1
Alcudia.	19	»	»
Algaida.	32	»	»
Andraitx	51	1	»
Artá.	46	»	»
Capdepera	22	»	»
Bañalbufar	4	»	»
Binisalem	34	»	»
Buger	12	»	»
Buñola	17	»	»
Calviá	24	1	»
Campanet	20	»	»
Campos.	34	»	1
Deyá	13	»	»
Escorca.	2	»	»
Esporlas.	17	»	»
Establiments	8	»	»
Estallenchs.	7	»	»
Santa Eugenia	14	»	»
Felanitx.	118	»	»
Fornalutx	8	»	»
Inca.	49	1	»
San Juan	12	»	»
Lloseta	5	»	»
Llubí	16	»	»
Llullmayor.	87	»	»
Manacor.	106	1	»
San Lorenzo.	18	»	»
Santa Margarita.	20	»	»
María	17	»	»
Santa Maria.	26	»	»
Marratxi.	17	»	»
Montuiri.	21	»	»
Muro.	26	»	»
Palma	348	3	17
Petra.	36	»	»
Pollensa.	71	»	»

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados

Porreras	36	»	»
La Puebla	33	»	»
Puigpuñent	13	»	»
Sansellas	34	»	»
Santañy	52	1	»
Selva	38	»	»
Sineu	28	»	»
Sóller	91	»	»
Son Servera	25	»	»
Valldemosa	19	»	»
Villafranca	10	»	»
Alayor	27	»	»
Ciudadela	47	»	»
Ferrerías	16	»	»
Mahon	106	»	2
Mercadal	27	»	»
San Antonio	41	»	»
Santa Eulalia	61	»	»
Formentera	13	»	»
San José	27	»	1
San Juan	50	»	»
Iviza	58	»	4
Sumas totales	2,275	9	26

RESÚMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia segun las actas	2,275
Idem de los mozos sorteados que han fallecido	9
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley vigente de reemplazos	26
	35
Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de dicha ley	2,240

Y se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prescrito en la regla 4.ª de la Real orden de 26 de noviembre del año próximo pasado, inserta en el número 3750 de este periódico, á fin de que los ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1858, y en los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que exponer sobre la exactitud de los datos comprendidos en dicho estado, presenten en este Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente; quedando señalado al efecto el plazo que media desde el día de mañana hasta el 27 del corriente mes. Palma 19 de diciembre de 1857.—P. A.—El Secretario, Agustín Sevilla.

Núm.º 588.

Para hacer aplicacion de la Real gracia de indulto concedida por decreto de 7 del actual á los reos sentenciados que les corresponda y se hallan cumpliendo su condena en las cárceles de partido, ó en las demas de los pueblos de esta provincia he acordado que los alcaldes de los mencionados pueblos remitan con toda urgencia un estado en que se espese el nombre de los reos que se hallen sufriendo sus condenas, el delito cometido, la clase de pena que se les impuso, la duracion de esta, y el tiempo que hayan cumplido: todo sin perjuicio de acompañar los testimonios de condena para su comprobacion. Palma 16 de diciembre de 1857.—Leandro Villar.

Núm.º 589.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LAS RALEARES.

Condiciones bajo las cuales se subastan los arrendamientos de los almacenes que posee el Hospital de la provincia en la calle del Sitjar, manzana 145 números 8, 10 y 11, y otro en la calle de la Piedad, número 53 de la misma manzana.

1.ª El término del arrendamiento será por tres años que empezarán en 1.º de enero de 1858 y finalizará en 31 de diciembre de 1860.

2.ª El arrendatario deberá satisfa-

cer el alquiler por trimestres adelantados.

3.ª Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria de las fincas debiendo entregarlas al finalizar el arrendamiento en el mismo estado que las reciba.

4.ª En el caso de intentar hacer alguna innovacion en las fincas deberá antes obtener el permiso de esta Junta.

5.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el inquilino pedir baja de precio por el que se le adjudique la finca.

6.ª La subasta tendrá lugar en el Hospital el día 24 del corriente á las doce por medio de pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

7.ª La adjudicacion de cada finca recaerá á favor del que hiciere la proposicion mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora, en cuyo acto podrán tomar parte unicamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

Palma 13 de diciembre de 1857.—El Presidente, Leandro Villar.—P. A. de la J.—Miguel Garau, secretario.

Modelo de proposicion.

Me obligo á pagar reales vn. anuales por el alquiler del almacén n.º man.ª calle de con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara don Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado el día sin novedad, y visiblemente aliviada de las molestias del sobrepardo.

S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias no tiene novedad alguna.

Palacio, 2 de diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ORDEN.

Ultramar.

Excmo. Sr.: Para los efectos que procedan en ese Ministerio del digno cargo de V. E., adjunto le remito, de orden de la Reina, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador político y Presidente de la Audiencia Chancillería de la Isla de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1857.—Francisco Martinez de la Rosa.—Señor Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

Sala de Indias.—Señores: El Presidente del Tribunal D. Lorenzo Arrazola.—De Sala: Lopez Vazquez.—Gammarra.—Cotera.—Nájera.—Valor.

En los autos de la residencia secreta del Teniente general D. José Lemery, por el tiempo que sirvió los empleos de Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico y Presidente de su Real Audiencia, como asimismo de los Asesores que le consultaron D. Luciano Arredondo, propietario, y D. Demetrio Santaella, interino, y del Secretario del Gobierno superior político D. Francisco García; en los que el Juez comisionado pronunció sentencia en 29 de mayo próximo pasado, por la cual, atendiendo á los méritos que del expediente aparecian y á los que se remitia, declaró que no resultaba cargo alguno contra el referido D. José Lemery, ántes bien se hallaba plenamente justificado que habia llenado cumplida y satisfactoriamente los deberes que le imponian las leyes durante el tiempo que, sin intermision habia desempeñado dichos empleos; usando bien y fielmente de la autoridad que le estaba confiada en el mejor servicio de S. M. y en beneficio y prosperidad de dicha Isla y de sus habitantes, haciéndose por lo mismo acreedor á que S. M. se digne contarle en el número de sus mas buenos y leales servidores, y tener presentes estos sus nuevos méritos y relevantes servicios para lo que fuere de su Real agrado.

Declaró tambien no haber cargos de ningun género contra los espresados Asesores y Secretario de Gobierno; y que las costas todas fuesen de oficio:

Y vistos, despues de oido el Ministerio fiscal, dijeron el Excmo. Señor Presidente del Tribunal y Presidente y Ministros de la Sala de Indias que al márgen se expresan, se confirma la sentencia que queda referida del Juez comisionado, declarando asimismo de oficio las costas de este Tribunal Supremo, y mandando se ponga la presente en conocimiento del Gobierno de S. M. por medio del Sr. Presidente.

Asi lo proveyeron, declararon, mandaron y rubricaron en Madrid á 11 de noviembre de 1857.—Hay seis rúbricas de los señores anotados al márgen.—Licenciado, Leyta.

Es copia de su original, de que certificado y á que me remito yo el Escribano de Cámara del Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo.

Madrid, 17 de noviembre de 1857. Pedro Sanchez Ocaña.—Hay un sello que dice: «Supremo Tribunal de Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.º de junio último, consultando en los términos que ha de proceder para la formacion de los expedientes instructivos que por diferentes Reales órdenes se le ha prevenido respecto de varios oficiales del cuerpo de su cargo, y manifestando la dificultad que en el mismo ofrece dicha instruccion en razon á que los Jefes que los han de formar tienen que pasar por ello á veces mas de 30 leguas de distancia del punto en que prestan el servicio. Enterada S. M., así como de lo informado en su virtud por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, se ha servido resolver, de conformidad con su dictámen, que con respecto al primero de los dos extremos á que se contrae en ella no pueden darse reglas mas fijas, claras ni terminantes que las que contienen las Reales órdenes de 11 de setiembre de 1838, 19 de agosto de 1841 y 23 de mayo de 1845, á las cuales debe atenderse V. E., porque en ellas se previene que el expediente instructivo ha de ser una sumaria en averiguacion de las faltas por que se intente separar del servicio al Oficial, en la cual deben hacerse constar ademas las ventajas que prometa en la carrera, las amonestaciones y arrestos que haya sufrido; y despues de tomarse la correspondiente declaracion para oír sus descargos á las faltas que se le imputan, y de unir la hoja de servicios, remitirse al espresado Tribunal con el informe respectivo del Director ó Inspector, para que en su vista, y en conformidad á lo prevenido en el art. 3.º de la Real cédula de 12 de febrero de 1816, se proceda á lo que en justicia corresponda. Que por lo que toca al segundo extremo, ó sea la dificultad que ofrece en el Cuerpo dicha instruccion, se atenga V. E. á lo dispuesto en las Reales órdenes que tratan del nombramiento de Fiscales, autorizándole sin embargo para que en el caso de que no haya en punto en que deba formarse el expediente de que se trata gefe alguno que

se halle en aptitud legal de encargarse de su instrucción, y en que sin perjuicio del servicio no pueda darse el cometido á otro que se encuentre á poca ó mucha distancia, se dirija al Capitan general del respectivo distrito para que en tal caso pueda nombrar á un Fiscal de causas; y en el de ser esto absolutamente imposible, que nombre á un Gefe de reemplazo de los que residan en el mismo punto en que se halle el individuo contra quien deba procederse.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y fines que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona á instancia del Ayuntamiento de Lloret de mar, con el objeto de surtir de aguas potables á dicha villa, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara de utilidad pública la obra que se intenta ejecutar para la conducción de aguas potables á la villa de Lloret de Mar para los efectos de la ley de expropiación forzosa de 17 de julio de 1836.

2.º Se aprueba el proyecto formado con este fin por el Director de Caminos vecinales y maestro de obras don Salvador Bianchi, autorizando al citado Ayuntamiento de Lloret para llevarle á cabo bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

Y 3.º El Gobernador de Gerona cuidará muy particularmente de que en las expropiaciones que se practiquen se cumplan estrictamente las formalidades establecidas en la expresada ley de 17 de julio de 1836, reglamento de 27 del mismo mes de 1853 para su ejecución y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 3 de diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicaron por Gacetas extraordinarias los dos partes siguientes:

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara don Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche, y se halla en estado satisfactorio.

S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias no tiene novedad alguna.

Palacio 3 de diciembre de 1857.»

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comu-

nicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara don Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado el día sin novedad alguna. El sobrepardo sigue su curso regular.

S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias continúa en estado satisfactorio.

Palacio 3 de diciembre de 1857.»

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. el Rey de Grecia se ha dignado agraciarse con la cruz de Gran Comendador de la Orden del Salvador á D. Francisco de Paula Pavía, Director del arsenal del Ferrol; y con la de Comendador de la misma Orden á D. Angel Loño Martínez, Comandante militar de dicha plaza, en recompensa de los servicios que prestaron á la tripulación del vapor helénico *Panope*, que naufragó en la costa del Ferrol.

El Gobierno de S. M. Británica ha concedido una medalla de plata á Vicente Macineira, juntamente con una gratificación de L 5, en premio de los servicios que prestó, con riesgo de su vida, al bergantín inglés *Lilas*, que naufragó en la costa de Celtigos.

(Gaceta del 4 de diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el parte siguiente:

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara don Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

Palacio 4 de diciembre de 1857.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara don Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias continúan sin novedad alguna.»

Palacio 4 de diciembre de 1857.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Siendo tan antiguo como venerado en España el misterio de la Purísima Concepción, arraigado por espacio de siglos en el ánimo de esta nación eminentemente católica, y declarado como dogma de la manera mas solemne por el Sumo Pontífice, cabeza visible de la Iglesia, S. M. la Reina nuestra Señora que participa de los sentimientos del pueblo religioso que la Providencia ha confiado á su maternal desvelo, desea que en el próximo día en que celebre la Iglesia esta solemnidad se verifique con la mayor pompa; pues á los motivos que en otras épocas así lo han dictado, se allega en la actualidad el de

acabar de recibir una prueba la mas insigne de la protección que Dios dispensa á la augusta Familia y al Estado.

Por lo tanto, S. M. se promete del celo é ilustrada piedad de V... que, invitando á las autoridades civiles y militares, se adopten las disposiciones correspondientes á fin de que tenga el mas cumplido efecto esta soberana resolución.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1857.—Causaus.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido por esa Dirección general con motivo de solicitar varios vecinos de Villanueva y Geltrú que se habilite aquella Aduana para la importación de cereales extranjeros, en vista de la escasez y carestía que se nota en todo el distrito; S. M. ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., habilitar la Aduana de Villanueva y Geltrú para la admisión de cereales por el tiempo que dure la franquicia de derechos otorgada á esta clase de artículos.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. el Rey, acompañado de la Real servidumbre, y hallándose presente el Sr. Introdutor de Embajadores, se dignó recibir anoche, á las diez en audiencia particular, al Excmo. señor Marqués de Turgot, Embajador de Francia, que habia recibido de SS. MM. el Emperador y la Emperatriz de los franceses el encargo especial de felicitar á SS. MM., en nombre de sus augustos Soberanos, con motivo del nacimiento de S. A. R. el Sermo. señor Príncipe de Asturias.

(Gaceta del 5 de diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el parte siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara don Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias continúan sin novedad alguna.

Palacio 5 de diciembre de 1857.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, el siguiente parte, dado hoy á las once y media de la noche por el primer Médico de Cámara don Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias han pasado el día sin novedad alguna.»

Palacio 5 de diciembre de 1857.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: el Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) por el escrito de la suprimida Intendencia general militar, de 30 de setiembre último, de haberse padecido algunas equivocaciones al imprimir la instrucción aprobada por Real orden de 2 del propio mes para el régimen y gobierno de las comisiones que deben nombrarse en defecto de los habilitados de las clases personales de Guerra que no puedan presentar sus cuentas de distribución, se ha servido S. M. resolver que se rectifiquen aquellas, entendiéndose reductados los artículos 3.º 7.º y 8.º de dicha instrucción en los términos siguientes:

Art. 3.º Instaladas que sean las comisiones, quedan autorizadas para sacar de los documentos y asientos de las Intervenciones militares cuantas noticias y apuntaciones consideren convenientes al cumplimiento de su cometido.

Art. 7.º Para proceder las comisiones á la distribución de los saldos que resulten en favor de las clases, tendrán presente que, habiendo de sustituir sus operaciones á las que en su día debieron practicar los Habilitados responsables etc.

Art. 8.º Cuando las comisiones reconozcan la imposibilidad absoluta de practicar las distribuciones de los saldos que arrojen las cuentas de cada año, por no haber podido obtener todos los documentos y conocimientos supletorios á las cuentas y distribuciones que debieron presentar los Habilitados, las comisiones remitirán los expedientes instruidos en tales casos á la Autoridad de que emane su nombramiento, solicitando autorización para proceder al prorrateo de los saldos. Obtenida que sea etc.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 55.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de la Habana el 23 de mayo próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Pablo Perea Martínez, Teniente veterano del regimiento de Milicias disciplinadas de caballería de dicha plaza, por haber abandonado sus estandartes, pronunció la sentencia siguiente:

Ha condenado y condena el Consejo en rebeldía por unanimidad de votos, al D. Pablo Perea á la privación de su empleo, sin perjuicio de ser oído en defensa cuando pareciese ó fuese habido.

Y enterada la Reina (q. D. g.), á

quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia.

De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Aragon lo siguiente:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de Zaragoza el 25 de abril próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra el Capitan retirado en Vitoria D. Bernardo Mendivil y Belacota, con motivo de las contusiones y atropellos que sufrieron varios paisanos en el termino de Un Castillo la tarde del 30 de abril de 1852, ocasionados por la vanguardia de las partidas de carabineros que á las órdenes del referido D. Bernardo Mendivil, Subteniente entonces de dicho cuerpo, iban en persecucion de un considerable contrabando, pronunció el siguiente fallo:

Que el Subteniente de carabineros, Capitan retirado, D. Bernardo Mendivil, se le absuelva libremente, sin que le sirva de nota esta causa.

Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del proceso, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia como ejecutoria con arreglo á Ordenanza.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 29 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

(Gaceta del 6 de diciembre.)

Núm.º 590.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 15.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la direccion general de la deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda Pública de esa Provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BALEARES.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 40466 D. Antonio Ramis.
- 40467 Jaime Mariano Campaner
- 40468 Antonio Ferrer.
- 40469 Bartolomé Grau.
- 40470 Isabel Lo Kuer de Soler.
- 40471 Antonio Laviña.
- 40472 Juan Martorell.
- 40473 Miguel Mora.

- 40474 Juan Mir.
 - 40475 Juan Oliver y Salvá.
 - 40476 Juan Portell.
 - 40477 Antonio Rosselló.
- Madrid 30 de noviembre de 1857.—V.º B.º—El Director general presidente.—Ocaña.—El secretario.—Angel F. de Heredia.

Núm.º 591.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palma.

El dia 28 del corriente y siguientes á las 11 de su mañana se proclamará en el balcon inferior de esta Casa Consistorial el arriendo del peso de la Romana Universal, el del Carbon y Paja el útil de Rastro, Casa de Socorradors, Tinglado de la Pescadería, Restrillo de la misma, mercado público, tinglado de la plaza de Santa Eulalia y de Atarazanas, Cuartera y la empresa de tener nieve todo el año para los enfermos; bajo los planes de condiciones que obran en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento y tipo que en cada uno se ha fijado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Palma 19 de diciembre de 1857.—José Antonio Togores.

Núm.º 592.

AYUNTAMIENTO DEL PUEBLO de San Juan.

Teniendo este Ayuntamiento que practicar la medicion, clasificacion y demas trabajos de su riqueza inmueble, invita á los agrimensores que quieran interesarse en aquellos que durante lo que resta del corriente mes presenten proposiciones las que se entregarán en la Secretaría de este cuerpo municipal,

concluido aquel plazo no se admitirá ninguno sino que se contratará aquellos trabajos del modo que encontrarán mas conforme la municipalidad. San Juan 20 diciembre de 1857.—Juan Bauzá Alcalde.—P. A. del A.—Miguel Juan Nicolau, secretario.

Núm.º 593.

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del partido de Palma, Mallorca.

Por parte de Antonia Vicens se presentó ante este juzgado solicitud pidiendo se le posesionase de los bienes que fueron de D. Juan Domingo Garcías, y en su vista se dictó el auto que dice así: Palma once de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vistos. Resultando haberse presentado Andres Pol marido de Antonia Vicens heredera instituida en el testamento otorgado por el Presbítero don Juan Domingo Garcías.—Resultando que dicho testamento se halla ya registrado en la contaduria de hipotecas.—Dése á Andres Pol en el concepto de marido de Antonia Vicens la posesion de las casas y demas bienes que aparezcan pertenecer á la herencia de D. Juan Domingo Garcías con arreglo á derecho y sin perjuicio de tercero, para lo cual se dá comision al presente actuario. Asi lo proveyó y mandó el Sr. D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de este partido y lo firmó de que doy fé.—Francisco de Madrid Dávila.—Ante mí.—Francisco I. Sastre. Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. setecientos de la ley de enjuiciamiento civil, se espide el presente edicto citándose á los que se creen con derecho sobre la herencia del fina-

do Garcias para que dentro de sesenta dias se presenten á este Juzgado á deducirlo, apercibidos de paralles su morosidad, el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

Y para que conste libro la presente para remitir al Sr. Gobernador de esta provincia al objeto de insertarse en el Boletin oficial de la misma, y en fé de ello lo firmo y rubrico de mi mano en Palma á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—V.º B.º Madrid Dávila.—Francisco I. Sastre.

Núm.º 594.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MURVIEDRO.

Habiendo fallecido en veinte y siete de agosto último D. Guillermo Arrom y Ripoll profesor de medicina, natural de Palma de Mallorca, marido que fué de doña Antonia Borj el cual contaba treinta y cinco años de edad, y era médico titular de Algimia de Aljara sin haber otorgado disposicion testamentaria ni dejar tampoco parientes conocidos; he acordado la publicacion por edictos de su muerte intestada, para que los que se crean con derecho á suceder al difunto Arrom comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro de cincuenta dias contados desde la fecha del anuncio en el Boletin oficial de dicha ciudad de Palma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar. Murviedro veinte octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vicente José Almenar.—Ante mí.—Joaquin Soriano.

Núm.º 595.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Necesitando esta dependencia adquirir ciertas noticias que con la mayor urgencia reclama la Direccion general referente al número de habitaciones y fábricas cuyos productos anuales se hallen comprendidos en el tipo de 500 reales arriba con la subdivision que la misma orden establece, la Administracion recomienda con la mayor eficacia á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que á vuelta de correo se sirva facilitar los indicados datos con arreglo al formulario adjunto redactados con la conveniente exactitud y evitando con la puntualidad recomendada entorpecimiento de este urgente servicio sin dar lugar á recuerdos que causan la paralización de los resúmenes que ha de llenar esta dependencia. Palma 16 diciembre de 1857.—José A. Bustinduy.

Pueblo de

NÚMERO DE VECINOS CON ARREGLO AL CENSO DE POBLACION ACTUAL.

Riqueza Urbana.

RESÚMEN del número de habitaciones de 500 rs. arriba de producto anual y del de fábricas y sus alquileres tambien anuales que existen en este pueblo, clasificadas en la forma que se espresa.

Número de cuartos ó habitaciones.	Division de las mismas, segun los alquileres anuales que pagan.					Número de fábricas.	Importe anual de sus alquileres
	De 500 rs. á 1001.	De 1001 á 1500.	De 1501 á 2000.	De 2001 á 3000.	De 3001 arriba.		

Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

NOTA. No se comprenderán en el resumen los Palacios Reales, los de los Prelados, ni las casas de los Párrocos: tampoco deberán incluirse las casas de labor situadas en despoblado; y en general ninguna habitacion ni fábrica cuyo alquiler no llegue á 500 rs. anuales.

Deberán comprenderse las habitaciones cuyo alquiler llegue á 500 rs. aun cuando se hallen ocupadas por sus dueños graduándose el alquiler por el que ganarian si estuviesen arrendadas.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.